Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00584

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el **Dr. Alejandro Ortiz Peláez**, en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, según consta en el poder allegado con la demanda.

No es posible acceder a reconocer personería a la Dra Martha Patricia Olaya, toda vez que, quien otorga el mandato **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** no ha sido como reconocido como cesionario, ni con ninguna otra figura, dentro del presente asunto.

Finalmente**, SE REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE,

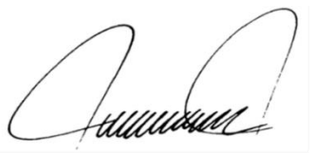

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**058**
Fijado hoy 5 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria